

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que ya se encuentra integrado el contradictorio, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que el 29 de septiembre de 2022 se cumple el término previsto en el artículo 121 del C.G.P. para que este funcionario conozca del presente proceso (por cuanto el 29 de septiembre de 2021 se notificó por conducta concluyente al demandado), se hace necesario PRORROGAR la competencia del mismo por el término de seis (06) meses más, esto es, desde el 30 de septiembre de 2022 hasta al 30 de marzo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5° de la norma citada.

Ahora bien, vista la constancia secretarial, se ordena fijar como fecha para celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para los días **28 Y 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 7 del Decreto legislativo 806 del 4 de Junio de 2020, se advierte que la señalada audiencia se realizará bajo la plataforma virtual LIFESIZE para lo cual previamente por secretaría se enviará a la dirección de correo electrónico de los apoderados, partes y demás intervinientes reportada en la demanda y/o contestación de la misma, la invitación correspondiente para que en la fecha y hora programada se puedan conectar, accediendo a través del link que se denomina “unirse a la reunión”.

De igual forma se indica a los apoderados, a las partes y demás intervinientes que podrán comunicarse previamente al teléfono 3184743919, en caso de presentar problemas para la conexión o de necesitar ayuda para la misma.

Se precisa que a la audiencia deberán concurrir tanto los demandantes, como los demandados, para que absuelvan los interrogatorios que en debida forma se hayan requerido o, que decida de oficio realizar el Despacho, situación frente a la cual se resalta, que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan la demanda o la contestación, según el caso, conforme lo enseña el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Se advierte que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Siendo necesaria la práctica de pruebas, de conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art. 372 del C.G. del P. se procede a decretar las pruebas que, debida y oportunamente, fueron solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen pertinentes teniendo en cuenta para ello la facultad oficiosa prevista en los artículos 169 y 170 ibídem, en la forma y términos como se sigue a continuación:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

1.1.1. TENER como tales los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2 DECLARACIÓN DE TERCEROS:

Para efectos de que declaren sobre los hechos materia de la demanda, OIR los testimonios solicitados así:

ORLANDO DIAZ
SANDRA QUIROGA

El Juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA¹:

2.1 DOCUMENTALES:

2.1.1 TENER como tales los documentos allegados con la contestación de la demanda y en memorial aparte el mismo 28 de octubre de 2021 recibido a las 3:55pm, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

No se tendrán en cuenta los allegados en memorial del 28 de octubre de 2021 recibido a las 4:45pm, como quiera que se consideran extemporáneos. Véase que de conformidad con el artículo 109 del C.G.P. los memoriales se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del Despacho del día en que vence el término, es decir y para el caso en concreto, antes de las 4:00 pm.

2.2 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al representante legal de la CLINICA SANTO TOMAS.

3.PRUEBAS DE OFICIO:

3.1 DECLARACIÓN DE PARTE:

OIGASE en interrogatorio al liquidador de COMPARTA EPS S en liquidación.

Finalmente, en atención a la sustitución de poder presentada por la apoderada de la parte demandada el 17 de noviembre de 2021, se ordena ACEPTAR la misma y RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada de COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN al abogado CARLOS ROMAN VERA MEDINA en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

¹ Memorial 28 de octubre de 2021

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63500b6ea1a717451026e33fd8256d9f510699906868cc7031ae3149f15753a6

Documento generado en 18/11/2021 04:29:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>